

En contestación a su escrito de 4 de febrero por el que se solicita informe a este Centro Directivo, en relación con el “Anteproyecto de Ley del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid”, por lo que se refiere al ámbito exclusivo de sus competencias, se realizan las siguientes observaciones:

1. En relación con la propuesta de redacción dada al artículo 38, “Personal de la Agencia”, se formulan las siguientes propuestas de modificación de carácter técnico:
  - En el primer apartado, suprimir la referencia “*de la Comunidad de Madrid*”, tomando para ello en consideración que puede haber personal funcionario de otras Administraciones Públicas, que conforme a su participación en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo que, en su caso, se convoquen podrá prestar sus servicios en la Agencia, de conformidad con la normativa aplicable sobre movilidad interadministrativa. Por lo que se refiere a la redacción dada a la letra f) del apartado 3, del artículo 29, donde se recogen las funciones en materia de personal del Consejo de Administración, sería conveniente sustituir la remisión a “lo regulado en la presente Ley, en los convenios colectivos de aplicación y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno”, por una más abierta y completa, del tipo “*con arreglo a lo regulado por la normativa legal y convencional de función pública que resulte aplicable*” .
  - En cuanto a los apartados 2 y 3 de este artículo 38, podría ser conveniente suprimir la remisión a “*las normas de la Comunidad de Madrid relativas a los procesos de selección del personal, provisión de puestos de trabajo, asignación de responsables de las distintas unidades y servicios y demás cuestiones relativas a los puestos de trabajo*”, por una fórmula más amplia y genérica que englobe cualquier materia como la de “*y demás normativa de función pública aplicable a este tipo de personal*”, dado que la enumeración que ahora se realiza sobre las mismas no resulta, en todo caso, exhaustiva.

2. En cuanto a la Disposición adicional sexta, *“Integración del personal en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”*, podría ser oportuno recoger, en su apartado segundo, una referencia expresa a las Direcciones Generales cuyo personal se va a proceder integrar en la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, habiendo ya contemplado en el primer apartado al personal del Organismo Autónomo 112.
3. Por último, por lo que se refiere a la Disposición adicional séptima, *“Inclusión de la Agencia en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid”*, se establece lo siguiente *“Inclusión de la Agencia en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid”*.

*El órgano competente en materia de función pública promoverá a la entrada en vigor de la ley la modificación del artículo correspondiente al ámbito de aplicación del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid a fin de incluir a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”.*

Se considera que debe ser suprimida la referida previsión del citado Anteproyecto, en base a los motivos que se detallan a continuación:

- La integración en el Convenio Colectivo del personal de la Agencia se produce por aplicación directa de la Ley, sin necesidad de modificar el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El artículo 38.3 de la citada norma ya contempla la aplicación del citado Convenio Colectivo al personal laboral adscrito a dicha Agencia.

En este sentido, el RD Legislativo 2/20215 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 3.1. establece el sistema de fuentes del derecho dando prioridad

a las disposiciones legales y reglamentarias sobre lo dispuesto en convenio colectivo.

Asimismo, el apartado segundo del artículo citado contempla que las disposiciones legales y reglamentarias se aplican con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa. En consecuencia, establecida la aplicación del personal de la Agencia del Convenio Colectivo en su artículo 38.3, no sería necesaria la modificación del Convenio.

- Por otra parte, el Organismo Autónomo Madrid 112 actualmente se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo, tal como establece su artículo 1.1, no tratándose de una integración de una empresa u Ente Público externo al Convenio Colectivo, respecto al cual fuese necesario promover un proceso de integración y homologación de sus condiciones laborales.

- El Convenio Colectivo establece en las disposiciones adicionales 1 y 2 las causas tasadas y que habilitan a las partes firmantes a promover una revisión del texto, siendo la modificación o derogación de la legislación básica estatal y la adecuación de la normativa en materia de incendios forestales. Supuestos que no concurren en la disposición adicional séptima del Anteproyecto de Ley sometido a consideración.

- La competencia para modificar el Convenio Colectivo corresponde a un órgano ad hoc actualmente no constituido, denominado Comisión Negociadora. Las reglas que rigen la negociación de un Convenio Colectivo son tasadas y delimitan la apertura y cierre de la negociación, extendiéndose el contenido del Convenio durante el periodo de vigencia pactado. La paz social que se alcanza con la firma de un Convenio Colectivo implica que las condiciones pactadas no se modifican al menos durante el periodo de vigencia ordinaria, en este caso para el periodo 2021-2024, lo que supone un complejo equilibrio en las relaciones laborales establecidas con las organizaciones sindicales.

Por tanto, la apertura de una nueva negociación como la que sugiere el Anteproyecto de Ley, amén de estar vinculadas a las causas tasadas citadas,

podría suponer la renegociación de las condiciones de trabajo del personal laboral dependiente de la Agencia de nueva creación, alterándose la paz social y el equilibrio alcanzado en el conjunto de las condiciones laborales del resto de personal incluido en el ámbito del Convenio Colectivo.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

**Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior,**